

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (J. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 38.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

para la aplicación de los preceptos de las Reales órdenes de 2 de enero y 7 de noviembre de 1926, cuyas normas se imponen como obligatorias en todas las provincias.

(Conclusión.)

Escuelas e internados.

Siempre que sea posible estarán instalados en casa aislada, orientados al mediodía y con iluminación bilateral; cuando estén en pisos bajos, serán éstos bien secos y tendrán suficiente aire y ventilación; tendrán los suelos impermeables y las paredes y techos estucados o recubiertos de pinturas lavables de colores verde claro, amarillo pálido o blanco.

La superficie de las clases estará en relación de 1'25 metros cuadrados por escolar, y una altura mínima de techo de 3'50 metros; la capacidad de las aulas será en proporción de seis metros cúbicos por alumno, y las de los dormitorios, de 15 metros cúbicos como mínimum para adultos, y ocho metros cúbicos para niños, con una superficie iluminada por ventanas y balcones, no inferior a la décima parte de la estancia.

Las aulas tendrán los extractores necesarios para la renovación constante del aire, y la temperatura en ellas no debe ser inferior a 14 grados ni superior a 18º centígrados, empleando para conseguirlo calefacción central o estufas protegidas de telas metálicas y dispuestas de modo que no vicien el aire.

Tendrá en sitio apropiado una fuente de agua potable, protegida, para impedir que se pueda beber directamente, y provista de varios vasos de cristal o aluminio, que estarán limpios en todo momento. En otro departamento habrá lavabos de hierro esmaltado, con la dotación de agua necesaria y los servicios complementarios, ejerciéndose sobre todos ellos una limpieza y desinfección diaria.

El agua de uso será potable, ejerciéndose sobre ella gran vigilancia para prohibir su consumo en el caso de contaminación.

El mobiliario será todo lo liso posible y de modelos apropiados para evitar el hábito de posiciones viciosas y será desinfectado diariamente.

Habrán retretes y urinarios en cantidad suficiente, siendo el de aquéllos uno por cada 20 alumnos, y de sistema W. C. con descarga automática, siempre que pueda instalarse. Estarán siempre limpios y se desinfectarán todos los días.

Son aplicables a los comedores y cocinas de estos establecimientos todas las condiciones prácticas de limpieza y desinfección dichas para hoteles y fondas.

Los dormitorios tendrán la suficiente luz, ventilación y cubicación, y cuando sean individuales estarán separados por tabiques.

El barrido y desinfección de los

suelos de las aulas y dormitorios, se hará diariamente, así como el lavado y desinfección de sus paredes hasta la altura de dos metros; la limpieza de los techos se hará dos veces por la semana. La limpieza y desinfección de las camas se hará semanalmente, por medio de pinceles empapados con soluciones antisépticas, y la desinfección de las ropas de éstas se hará antes de su lavado, realizando éste con un jabón desinfectante.

La desinsectación de esta clase de establecimientos se realizará en todos los dormitorios, aulas, comedores, cocinas y despensas, cada tres meses. A pesar de esta desinsectación trimestral, si se comprueba la existencia de parásitos, cucarachas o ratas en los dormitorios, cocinas o despensas, se practicará la desinfección a desratización cuantas veces sea preciso.

No se consentirá la asistencia a clase de los alumnos que sufran enfermedades cutáneas contagiosas o repugnantes.

Cuando se presente un caso de éstos, el Maestro vendrá obligado a participarlo al Inspector municipal de Sanidad, a fin de que éste adopte las medidas que sean del caso. Serán objeto especial de vigilancia la sarna, la tiña y el tracoma. Tampoco podrá prestar servicio en estos establecimientos ninguna persona afecta a los mismos que padezca alguna de las enfermedades citadas anteriormente.

El período de tiempo mínimo necesario para volver a clase un niño que haya padecido viruela, escarlatina o tosferina, será de cuarenta días; treinta días si padeció difteria, y quince si fué sarampión; en

el caso de fiebre tifoidea, no podrá reingresar el alumno, ni el Profesor, ni demás personas afectas al servicio del establecimiento sin un certificado médico en que se haga constar que dichas personas no constituyen un peligro de contagio y que lo mismo sus ropas que los demás efectos que pudieran estar contaminados han sido objeto de la desinfección necesaria. En estos casos, podrá el Inspector municipal de Sanidad hacer las comprobaciones que estime oportunas, y como resultado de ellas prorrogar el reingreso del escolar en el establecimiento por el tiempo que considere preciso.

Tampoco podrán asistir a clase los alumnos en cuyos domicilios existan o hayan existido casos de enfermedad contagiosa. Para su reingreso necesitarán los mismos requisitos citados en el párrafo anterior. Igual conducta se seguirá con los Profesores y dependencia.

Para el ingreso y asistencia a estos establecimientos será condición precisa que el alumno esté vacunado o revacunado, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado médico.

La clausura aislada de uno de estos establecimientos se ordenará previo informe del Inspector municipal de Sanidad, y cuando sea general para todos los de la localidad, mediante acuerdos de la Junta municipal o de la Junta provincial de Sanidad, acompañados del informe de la Junta de Instrucción pública.

Casas de baños.

Los cuartos donde están instaladas las pilas tendrán el suelo y paredes impermeables, éstas, cuando menos, hasta una altura de dos me-

tros; en el piso habrá un desagüe con sifón; tendrán iluminación y ventilación por medio de ventanas acristaladas que cierren bien y se abran con facilidad; la puerta permitirá un cierre completo; las pilas serán de mármol, perfectamente lisas por su interior para asegurar su fácil limpieza, y éstas y la desinfección se harán al terminar cada servicio. Estos establecimientos dispondrán de los medios necesarios a fin de que las ropas que se entreguen a cada bañista estén perfectamente lavadas y desinfectadas. Tendrán una dependencia especial con entrada independiente, en la que existirán pilas destinadas a los bañistas que presenten signos de enfermedad cutánea o de otra índole, de carácter contagioso. Esta dependencia tendrá en sitio visible un rótulo que indique su destino. Las ropas procedentes de estos servicios se lavarán aparte de las demás y en ellas se intensificará la desinfección y, además serán sometidos a la acción de un jabón desinsectante.

El lavado de pisos y paredes de cuartos de baño se hará por baldeo con mangeras, y este y la desinfección se realizarán diariamente; los suelos y paredes, hasta una altura de dos metros, de las habitaciones destinadas a salón de espera de los bañistas se barrerán, lavarán y desinfectarán diariamente; las demás habitaciones y dependencias del establecimiento se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza y saneamiento.

Locales insalubres.—Almacenes de trapos y traperías.

Independientemente de lo legislado para esta clase de establecimientos, en los almacenes que tengan cámaras apropiadas para someter ordenadamente la mercancía a la acción de gases sulfurosos, se procederá, además, a la desinsectación de los locales y dependencias anexas, una vez al año, al comenzar el verano. En las traperías que no posean estos elementos se realizará la desinfección cada tres meses.

Vehículos de servicio público: tranvías, autobuses, metropolitanos, ferrocarriles subterráneos, automóviles y coches de alquiler.

Las partes tapizadas serán protegidas con telas blancas lavables, procediéndose a la desinfección de éstas cada vez que se ensucien y antes de ser lavadas. Trimestralmente se procederá a la desinsectación de estos vehículos,

Carros de mudanza de muebles y vehículos análogos.

Se procederá a su desinsectación cada vez que tengan que practicar un traslado, y dicha operación se repetirá antes de dejar los muebles en el domicilio definitivo.

Artículo 11. Los dueños de establecimientos y vehículos comprendidos en el artículo anterior avisarán por escrito y con la debida antelación, a la Inspección municipal de Sanidad correspondiente, la fecha y hora en que haya de practicarse la desinfección, desinsectación o desratización ordenada, a fin de que puedan ser estas operaciones debidamente fiscalizadas.

Artículo 12. Las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización se llevarán a cabo en la forma que indique en cada caso el Inspector municipal de Sanidad, siendo presenciadas por este funcionario siempre que lo considere conveniente u oportuno.

Artículo 13. Los Inspectores municipales de Sanidad librarán por cada una de las operaciones enumeradas en el artículo anterior un certificado, que será colocado en sitio visible y que se ajustará a los modelos insertos al final de este Reglamento.

Artículo 14. Cuando en alguno de los establecimientos citados en el artículo 10 ocurriese algún caso de enfermedad contagiosa, el Inspector municipal de Sanidad adoptará las medidas más convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan; dispondrá las prácticas de desinfección que considere necesarias y no será de nuevo ocupada la habitación donde haya estado el enfermo hasta que lo autorice la Autoridad sanitaria antes nombrada y previa la desinfección del local, ropas, mobiliario, etc., corriendo los gastos que estos servicios originasen a cargo del enfermo.

Artículo 15. Todo coche, automóvil o vehículo análogo que haya conducido algún atacado de enfermedad contagiosa, será desinfectado antes de dedicarse de nuevo a su servicio, y los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta del que lo haya contratado.

Artículo 16. Las prácticas sanitarias a que hacen referencia los dos artículos anteriores, se realizarán siempre por la Brigada municipal de desinfección o la Sección correspondiente de los Institutos provinciales de Higiene. En todos los demás casos, los dueños de establecimientos o vehículos contratarán li-

bremente los servicios de desinfección, desinsectación o desratización a condición de que su práctica se ajuste a las indicaciones y forma que señale el Inspector municipal de Sanidad, con el fin de garantizar su eficacia.

Artículo 17. A tenor de lo que dispone el número 4.º de la Real orden de 2 de enero de 1926 (*Gaceta* del 5), los Inspectores municipales de Sanidad devengarán por las visitas de inspección los mismos derechos señalados en las vigentes tarifas sanitarias para los casos de apertura de dichos establecimientos, siempre que se comprueben defectos higiénicos ya advertidos y no corregidos.

Artículo 18. Los propietarios de los establecimientos citados en el artículo 10 de este Reglamento prestarán a los funcionarios de Sanidad municipal la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento del mismo, debiendo facilitarles la entrada en todas las dependencias de sus establecimientos y avisarles con la debida antelación, por si creyeren oportuno presenciar la práctica de los diferentes servicios.

Artículo 19. Los Inspectores municipales de Sanidad remitirán mensualmente a la Inspección provincial una estadística detallada de todas las prácticas sanitarias llevadas a cabo en cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, especificando en ella las causas que las motivaron, el nombre, situación y condiciones del establecimiento, capacidad de las habitaciones saneadas, operaciones practicadas,

procedimientos empleados y cuantas observaciones estimen pertinentes.

Artículo 20. Por causa justificada y dando de ello cuenta al Alcalde o a la Inspección provincial de Sanidad, para que esta autoridad la tramite a la Dirección general, podrán los Inspectores municipales de Sanidad adoptar aquellas medidas que consideren de inmediata necesidad para la defensa de la salud pública y cuya urgencia no consienta la previa consulta a la Superioridad.

Artículo 21. Las infracciones de orden sanitario que se relacionen con los servicios de este Reglamento, cometidas por los propietarios o sus empleados, serán castigadas con las multas que la Autoridad sanitaria competente imponga, a propuesta de los Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad darán cuenta simultáneamente a la Inspección provincial y a los Alcaldes de las resoluciones que adopten en orden a los servicios de este Reglamento. Igual conducta seguirá el Inspector provincial con respecto al Gobernador civil.

Contra la imposición de las multas que se impongan por infracciones del presente Reglamento cabe recurso ante la Dirección general de Sanidad, siendo condición inexcusable para su tramitación el depósito previo de la multa.

En caso de que la infracción sanitaria fuese constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Modelo de los certificados que deberán expedir los Inspectores municipales de Sanidad en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de este Reglamento.

Todas las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que se practiquen, por virtud de lo ordenado en el artículo 10, se justificarán mediante certificaciones del tenor siguiente:

MODELO NÚMERO 1

Certificado de desinfección, desinsectación o desratización de habitaciones.

SANIDAD MUNICIPAL

Don, Inspector municipal de Sanidad de (. . . .).

CERTIFICO: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de las Reales órdenes de 2 de enero y 7 de noviembre de 1926, se ha practicado la desinfección, la desinsectación o la desratización de la casa número . . . de la calle de o del piso de la casa número . . . de la calle de o del establecimiento que se titula y está situado en la calle de, número, de esta población, siendo las características de la operación realizada, las siguientes:

Capacidad del local en metros cúbicos,
 Substancia empleada,
 Cantidad de la misma por metro cúbico,
 Procedimiento utilizado,

Y para que así conste y fijar en sitio visible de la (casa, habitación o establecimiento), expido la presente certificación que firmo y sello con el de mi cargo en a de de mil novecientos

(Sello de la Inspección.)

La validez y efectos de esta certificación caduca en de del año actual (o del año próximo).

(Sello de la Inspección.) El Inspector municipal de Sanidad,

MODELO NÚMERO 2

Certificado de desinsectación de vehículos de servicio público: Tranvías, Metropolitanos, Ferrocarriles suburbanos, automóviles y coches de alquiler.

SANIDAD MUNICIPAL

Don, Inspector municipal de Sanidad de

CERTIFICO: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de las Reales órdenes de 2 de enero y 7 de noviembre de 1926, se ha practicado la desinsectación del vehículo (o coche) de la matrícula (o serie) de, número, de D. Fulano de Tal (o de la Compañía de Tranvías), siendo las características de la operación las siguientes:

Motivo de la operación,
 Substancia utilizada,
 Procedimiento empleado,

Y para que así conste y fijar en sitio visible del vehículo (coche, automóvil, etc.), expido la presente certificación que firmo y sello con el de mi cargo en a de de mil novecientos

(Sello de la Inspección)

La validez y efectos de esta certificación, caduca en de del año actual (o del año próximo).

(Sello de la Inspección) El Inspector municipal de Sanidad,

MODELO NÚMERO 3

Certificado de desinsectación de carros de mudanzas de muebles y similares.

SANIDAD MUNICIPAL

Don, Inspector municipal de Sanidad de

CERTIFICO: Que en el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de las Reales órdenes de 2 de enero y 7 de noviembre de 1926, se ha practicado la desinsectación de los muebles que transporta el vehículo de la matrícula de, número, correspondiente al traslado de los muebles de D., de la habitación ... (piso principal, 2.º, 3.º, etc.), de la casa número de la calle de, al piso de la casa número de la calle de, de esta población, siendo las características de la operación las siguientes:

Motivo de la operación,
 Substancia utilizada,
 Procedimiento empleado,

Y para que así conste, expido la presente certificación que firmo y sello con el de mi cargo en a de de mil novecientos

(Sello de la Inspección)

Madrid 21 de diciembre de 1927. = Aprobado por Su Majestad. = Martínez Anido.

(De la *Gaceta* núm. 356).

GOBIERNO CIVIL

Aprovechamiento de aguas.

D. José Aguinaga, Ingeniero Jefe de Vías y Obras del ferrocarril estratégico de Ontaneda-Calatayud, por Burgos y Soria, vecino de Burgos, solicita concesión de aprovechamiento de 1'25 litros de agua por segundo de tiempo, derivados de los manantiales Traslacuesta, en término de Rabanera del Pinar (Burgos), para abastecimiento de la Estación de dicho pueblo, correspondiente a la Sección Soria-Cabezón

de la Sierra, en el mencionado ferrocarril.

Lo que se hace público en virtud de lo determinado en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, para que durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual deberá el petionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Duero, admitiéndose en competencia otros

que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 4 de febrero de 1928.

EL GOBERNADOR,

Xavier Alcántara.

D. Enrique y D.^a Adelaida Ortega Mayor, vecinos de Madrid, propietarios de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Castrillo Solarana, que utiliza para fuerza motriz de su molino harinero titulado de los «Borbollones», solicitan la inscripción en el Registro de aguas públicas de la provincia del mencionado aprovechamiento, a cuyo efecto acompañan una información posesoria para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial, en que aparezca publicado el anuncio, y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Castrillo Solarana o ante este Gobierno.

Burgos 4 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR,

Xavier Alcántara.*Minas.*

Transcurrido el plazo reglamentario de treinta días sin que se haya presentado reclamación alguna ni recurrido contra la providencia de cancelación del expediente de registro minero, número 3214, nombrado «Princesa Marie Therese», se declara franco y registrable el terreno que dicho registro comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 4 de febrero de 1928.

EL GOBERNADOR,

Xavier Alcántara.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

Faltando por remitir varios Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones del 1'20 por 100, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del cuarto trimestre del año último de 1927, reclamadas por esta Oficina en circulares publicadas en este periódico oficial,

números 295 y 20, correspondientes al día 30 de diciembre último y 26 de enero próximo pasado, por tercera vez se reclaman los mencionados documentos, en la inteligencia que, si en el plazo de tercero día no las remiten, además de hacer la correspondiente propuesta al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, para el nombramiento de Comisionados, que pasen a recogerlas a costa de los Alcaldes y Secretarios respectivos, se les impondrá la multa de 50 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 4 de febrero de 1928. = El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 28 de enero último, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

«Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Lences, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, sección Peñahorada-Trespaderne; y

Resultando: Que reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos en virtud de lo que se dispone en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial, siguiendo la tramitación del expediente, se insertó en el BOLETIN OFICIAL número 41 del 19 de febrero último el oportuno anuncio a fin de que los propietarios interesados en dicha expropiación pudieran hacer uso del derecho que la ley les concede para designar perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas.

Resultando: Que transcurrido con exceso el plazo señalado, ninguno de dichos propietarios ha hecho uso de aquel derecho según lo acredita la correspondiente certificación de la Alcaldía de Lences.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la vigente ley y Reglamento de Expropiación forzosa, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 21 y siguientes de la citada ley y sus concor-

dantes 34 y sucesivos del Reglamento para su aplicación.

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas en funciones de la de Fomento.

Vengo en declarar conformes con el perito de la Compañía expropiante D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, a todos los propietarios interesados en este expediente, ordenándose a la Alcaldía de Lences preste los auxilios que procedan al mencionado facultativo para el mejor desempeño de su cargo en la confección de los inmediatos trabajos del oportuno justiprecio.»

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 3 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Tordómar.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas los mozos Antonino Cejudo González, hijo de Celedonio y Joviniana y Orencio García Lara, de Guadalupe y Juliana, de esta localidad e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que el día 12 de febrero, a las ocho de la mañana concurren a la sala consistorial del Ayuntamiento, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 4 de marzo a la misma hora, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará perjuicio.

Tordómar 30 de enero de 1928.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Igual citación hace el Alcalde de Los Altos, respecto de los mozos Jesús Peña Iñiguez, hijo de Nicolás y Narcisa; Justo Fernández García, de Pablo y Benita; Desiderio Ruiz Gallo, de Daniel y María, y Mariano Rojo Merino, de Félix y Fidela.

El de Fresnillo de las Dueñas, respecto del mozo Liborio Encinas Andrés, hijo de Juan y de Paula.

El de Santa Cruz de Valle-Urbión, respecto del mozo José Vilumbrales Fuente.

El de Garganchón, respecto del mozo José Santa Cruz Martínez.

El de Melgar de Fernamental, respecto de los mozos Feliciano Callejas Espinosa, hijo de Esteban

y Juana y Benigno García Escudero, de Francisco y Almenia.

El de Hontoria del Pinar, respecto del mozo Casimiro Camarero Llorente, hijo de Manuel y Tomasa.

El de La Vid de Bureba, respecto del mozo Alejandro Vesga Ruiz, hijo de Lorenzo y Juliana.

El de Aranda de Duero, respecto de los mozos Felipe Martín Sauza, hijo de Félix y Petra; Ignacio Noguerras Domínguez, de José y Angela; Gregorio Núñez Zabaco, de Manuel y Micaela; Marcelino Otero López, de Saturio y Rufina; Manuel Ramos Barrio, de Luciano y Petra; Alejandro Sauza García, de Benito y Dolores; Carmelo González Ortega, de Alejandro y Carmen; Eulogio Martínez Herrero; Alejandro Cebas Camarero, de Julio y Trinidad, y Máximo Santa María, de N. y N.

El de Villanueva Rio-Ubierna, respecto del mozo Zacarías Rioce-rezo Diez, hijo de Cándido y de Verónica.

Alcaldía de Haza.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Haza 31 de enero de 1928.—El Alcalde, Norberto San Martín.

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para

el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Hoyuelos de la Sierra 28 de enero de 1928.—El Alcalde, Timoteo Moral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Frias, respecto del presupuesto extraordinario para 1928.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Redecilla del Campo 30 de enero de 1928.—El Alcalde, Florencio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallarta de Bureba.
Puentedura.
Fresno de Riotirón.
Grijalba.

Alcaldía de Grijalba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos ar-

tículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Grijalba 1.º de febrero de 1928.—El Alcalde, Salustiano Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Grisaleña.
Zuñeda.
Camenó.
Barrio de Muñó.
Belbimbre.
Villamayor de los Montes.

Alcaldía de Arauzo de Torre.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Arauzo de Torre 3 de febrero de 1928.—El Alcalde, Pedro Briongos.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del segundo semestre del pasado año de 1927.

Burgos 6 de febrero de 1928.—El Secretario, Pedro Medina. 2-2

El día 1.º del actual desapareció del pueblo de Padilla de arriba (Burgos), un caballo alazán, de cuatro años, con falta de dos dedos para la marca y crin y cola blancas.

La persona que lo haya recogido puede avisar a su dueño, Angel Rodríguez, Secretario de dicho pueblo, quien gratificará. 1-3